



Diario de Centro América

Órgano oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXIII



Guatemala, martes 29 de febrero del 2000



NUMERO 57

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NUMERO 4-2000

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébase el funcionamiento y reconócese la personalidad jurídica de la "FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA SALUD", que podrá abreviarse con las siglas "FUNDSALUD", como se indica.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase vender a la señora IRIS ILIANA CHEVES (UNICO APELLIDO), el lote de terreno con las especificaciones y ubicación geográfica que se indica.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ, ALTA VERAPAZ

"PLAN DE TASAS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ".

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

Acuérdase autorizar el pago sin multas e intereses del Impuesto Unico Sobre Inmuebles, correspondiente a los años 1997, 1998 y 1999, como se indica.

Acuérdase autorizar el pago sin multas e intereses del Impuesto Unico Sobre Inmuebles, correspondiente a los años 1997, 1998 y hasta el tercer trimestre del año 1999, como se indica.

ANUNCIOS VARIOS

♦ Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

Autolandia, Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de septiembre de 1987.

Autolandia, Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de junio de 1987.

Maex, Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de junio de 1987.

Utensilios de "Cocina", Sociedad Anónima, Coatepeque, Depto. Quetzaltenango.—Balance General al 31 de diciembre de 1987.

Servicio de Ventas, S. A.—Balance General del 1 de julio de 1986 al 30 de junio de 1987.

Servicios Inmobiliarios y Alquileres, S. A.—Balance General del 1 de octubre de 1987 al 31 de diciembre de 1987.

Talleres Industriales de Carpintería, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1987.

Agropecuaria Dieguez, Sociedad Anónima.—Balance General al 31 de diciembre de 1987.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 4-2000

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que este Organismo del Estado, aprobó el Decreto Número 78-96, Código de la Niñez y la Juventud, reformado expresamente por el Decreto Número 84-97 del Congreso de la República, y los decretos números 84-97, 23-98 y 12-99 de este Organismo, prorrogaron la vigencia del referido cuerpo normativo.

CONSIDERANDO:

Que el Estado no cuenta con la infraestructura básica, en cuanto a los procedimientos administrativos y judiciales especiales para su aplicación y, además, carece de la disponibilidad de los recursos económicos y humanos necesarios para el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el código de referencia.

CONSIDERANDO:

Que la familia constituye la base fundamental de la sociedad, y es deber del Estado velar porque las normas jurídicas promuevan y fortalezcan la integración familiar.

CONSIDERANDO:

Que es compromiso del Estado legislar en beneficio de la familia en general y de la niñez y juventud en especial, por lo que se hace necesario que este Organismo escuche las opiniones de los diferentes sectores sociales que la integran, con la finalidad de proponer un proyecto de código viable desde el punto de vista económico, financiero, cultural, social y moral.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se suspende la aplicación de las normas jurídicas contenidas en el Código de la Niñez y la Juventud, Decreto Número 78-96, reformado por el Decreto Número 84-97, ambos del Congreso de la República.

ARTICULO 2. El Congreso de la Republica deberá escuchar las diversas opiniones que sobre el tema de la niñez y juventud se expresen en el contexto de la sociedad, para alcanzar un código de consenso y legislar como corresponda al interés social, procurando el fortalecimiento integral de la familia.

ARTICULO 3. Se derogan los decretos número 54-98 y 12-99, ambos del Congreso de la República.

ARTICULO 4. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

CARLOS WILHELM MONROY
SECRETARIO

LEONOLDO CRUZ CLAVERIA
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de febrero del año dos mil.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA



Lic. Mario Guillermo Ruiz Wong
Ministro de Gobernación

J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébase el funcionamiento y reconócese la personalidad jurídica de la "FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA SALUD", que podrá abreviarse con las siglas "FUNDSALUD", como se indica.

ACUERDO MINISTERIAL No. 023-2000

Guatemala, 15 de febrero del 2000

El Ministro de Gobernación,

CONSIDERANDO:

Que la "FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA SALUD", que podrá abreviarse con las siglas "FUNDSALUD", con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por medio de la señora INGRID REGINA GAITAN YURRITA, se presentó a este Ministerio, solicitando aprobar su funcionamiento y reconocer su personalidad jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la Asesoría Jurídica de este Ministerio y la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, emitieron opiniones favorables, y que el Instrumento Público en que consta el acto de fundación llena los requisitos legales exigibles, es procedente emitir la respectiva disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 15 inciso 2o., 20 y 31 del Código Civil; 27 inciso m) y 36 inciso b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y con base en lo preceptuado por el Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha 6 de octubre de 1993.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Aprobar el funcionamiento y reconocer la personalidad jurídica de la "FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA SALUD", que podrá abreviarse con las siglas "FUNDSALUD", la que se regirá conforme a las normas contenidas en el Instrumento Público número 28 de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, autorizado en esta Ciudad, por la Notario GLORIA MARINA DUARTE SANDOVAL.

ARTICULO 2o. La Fundación queda sujeta a la supervisión del Estado de Guatemala, quien debe vigilar porque los bienes de la misma se empleen conforme a su destino.

ARTICULO 3o. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

Lic. Mario Guillermo Ruiz Wong
Ministro de Gobernación

Lic. José Antonio Morzón Juárez
Viceministro de Gobernación



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase vender a la señora IRIS ILIANA CHEVES (UNICO APELLIDO), el lote de terreno con las especificaciones y ubicación geográfica que se indica.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 501-99

Guatemala, 5 de julio de 1999

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar, la seguridad y la estabilidad de todos sus habitantes a través de la provisión de recursos y medios que hagan posible la elevación de su nivel de vida;

CONSIDERANDO:

Que la vivienda constituye un elemento de vital importancia para garantizar a las familias una vida digna y decorosa y el Estado está llamado a proveer los recursos que hagan posible la adquisición de la misma a fin de satisfacer dicha necesidad;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 3-97, reformado por el Decreto número 81-97, ambos del Congreso de la República de Guatemala, autoriza al Organismo Ejecutivo para que pueda vender fracciones de terreno propiedad del Estado, destinadas exclusivamente para vivienda, haciendo accesible ese derecho a personas de escasos recursos económicos, en situación de pobreza o extrema pobreza;

CONSIDERANDO:

Que IRIS ILIANA CHEVES (UNICO APELLIDO) ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley para poder obtener en venta un lote de terreno propiedad del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; lo preceptuado en el artículo 27 literal j) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; artículo 1o. del Decreto Número 1,096; y en los artículos 6 y 9 del Decreto número 81-97, los tres Decretos del Congreso de la República de Guatemala; así como lo contenido en el Acuerdo Gubernativo de fecha 14 de agosto de 1991.